



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1884

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-

RESOLUCIÓN 103 ACTA 007

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Harrison S.A.

RESULTANDO: que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 289/94 de 23 de agosto de 1994, se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y se le asignó el canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de setiembre de 2006 y julio de 2007, Casa Gatti S.A. declaró a Harrison S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Harrison S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un Apercibimiento.

III) que oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Harrison S.A. la que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-**Imponer un apercibimiento a Harrison S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Harrison S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 3.-**Confirmar la asignación a Harrison S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
445.550	Exclusiva	Móvil Terrestre	Montevideo

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Harrison S.A. quedó conformado a partir de setiembre del 2006 de la siguiente manera:

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
445.550	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Avda. Italia 5775 Montevideo	11 (once)

5.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Harrison S.A. quedó conformado a partir de julio del 2007 de la siguiente manera:

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
445.550	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Avda. Italia 5775 Montevideo	12 (dos)

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

1. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.
2. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.